

RESOLUCION Nº 10/27/86-A

VISTO:

La necesidad de que el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba, establezca la clasificación y categorización de las obras de Arquitectura.

Y CONSIDERANDO:

Que si bien este Colegio estima imperiosa la necesidad de una nueva y actualizada clasificación y categorización de las obras de arquitectura en función de la inminente apertura de la Institución, a los efectos de no causar inconvenientes a los profesionales respecto de la presentación de sus expedientes, se cree oportuno adoptar el sistema consignado en el Decreto 2074 reglamentario del Decreto Ley 1332-C-56; sin perjuicio de la prosecución de los estudios, a fin de optimizar en el futuro el mecanismo adoptado.

POR ELLO, LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA R E S U E L V E:

Art. 1º) Organizar las obras de arquitectura en categorías, según la naturaleza de las mismas respondiendo al siguiente esquema:

a) Obras de primera categoría: Todas aquellas cuya ejecución presente dificultades constructivas, tales como construcciones de carácter monumental cualquiera sea su uso, tales como: iglesias, bancos, hoteles, hospitales, cines, teatros, panteones, estaciones, pabellones de exposición, casas de lujo, fuentes artísticas, mercados, mataderos, etc. incluyéndose en esta categoría los Edificios de más de dos plantas cualquiera sea su uso o destino.

b) Obras de segunda categoría: Edificios de hasta dos plantas, siempre que las estructuras no comprendan vigas o losas mayores de 5,50 mts. de luz y galpones o depósitos de hasta 10 mts. de luz, siempre que sus losas y vigas no sean de Hormigón Armado y carezcan de fundaciones especiales o de cualquier otra complicación constructiva o arquitectónica.

Art. 2º) A los efectos de clarificar lo consignado en el artículo precedente, como complicación constructiva es dable acotar que se considerarán como de primera categoría aquellos proyectos que, teniendo vigas, columnas y base de Hormigón Armado; presenten uniones de vigas sobre columnas con evidente empotramiento de dichas piezas estructurales, aunque las luces parciales de dichas vigas no fueren mayores de 5,50 mts. Asimismo se considerará en todo proyecto como complicación constructiva la existencia de bases excéntricas, columnas sometidas a flexo-compresión, vigas y losas cargadas en voladizo, vigas continuas de dos o más tramos con apoyo sobre vigas, cualquiera sea la luz de cálculo utilizada en estos últimos casos.

Art. 3º) Todos aquellos casos en que se manifiesten dudas a fin de clarificar aún más la categorización precedente, deberán ser giradas a la Junta de Gobierno para su resolución.

Art. 4º) Establezcan la siguiente clasificación de las obras de Arquitectura:

a) PRIMERA CLASE: Obras en general.
b) SEGUNDA CLASE: Muebles, exposiciones y obras de decoración exteriores e interiores, etc.

Art. 5º) Comuníquese a las Regionales del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba a fin de su implementación y dése a publicidad.